



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

PREL

Resolución Ejecutiva Regional

N°090 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ...2.1 FEB. 2014.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 003-2014-GR-PUNO/CPPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE SANCIÓN ADMINISTRATIVA; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 003-2014-GR PUNO/CPPA 30 de enero del 2014 ha determinado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa en la actuación del empleado de la entidad, Félix Ricardo Marquina Soto.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, en atención al Memorandum N° 704-2013-GR-PUNO/GGR, de fecha 23 de julio del 2013, suscrito por el Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, ha emitido el Informe N°042-2013-GR-PUNO/CPPA, respecto de los integrantes del Comité Especial que llevaron adelante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 063-2013-GRP/CEP derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N°078-2012/GRP/CEP, que de acuerdo al informe Escalafonario de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, Félix Ricardo Marquina Soto está dentro del régimen del Contrato Administrativo del Servicios (CAS), sugiriendo que los actuados se remitan a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, para el correspondiente ejercicio de poder disciplinario, conforme a lo dispuesto en el artículo 15-A Del Decreto Supremo N°065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.



Que, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, ha solicitado Opinión Legal, obteniendo como respuesta la Opinión Legal N° 486-2013-GR-PUO/ORAJ la que ha precisado que de acuerdo al Informe Legal N°082-2012-SERVIR/GPGRH y al Informe Legal N° 530-2013-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Civil, en las que se da cuenta que a partir de la vigencia del Decreto Supremo N°065-2011-PCM de fecha 28 de julio del 2013, el denominado Contrato Administrativo del Servicio CAS constituye un régimen laboral, por lo que los trabajadores comprendidos en él, son susceptibles de ser sancionados disciplinariamente por las entidades empleadoras ante cualquier incumplimiento de sus obligaciones, siéndoles extensible la Ley que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, a través del Informe N° 03-2014-GR PUNO/CPPA, ha expresado que, siendo ello así, y ante la necesidad de la imposición del poder disciplinario del Estado- Empleador, debe proseguirse con el trámite del proceso disciplinario seguido en contra del servidor Félix Ricardo Marquina Soto, en la forma sugerida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno. Que en tal sentido, cabe señalar que en el Informe N°042-2013-GR PUNO/CPPA, se ha precisado con amplitud las imputaciones que pesan sobre los servidores miembros del Comité Especial que llevaron adelante la AMC N°063-2013-GRP/CEP derivado de la



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 090 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 21 FEB 2014

ADS N° 078-2012-GRP/CEP, y dentro de ellas, las imputaciones que se le atribuyen al servidor Félix Ricardo Marquina Soto.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 042-2013-GR-PUNO/CPA, 13 setiembre 2013, ha manifestado que, el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno, ha emitido el Informe Legal N° 517-2013-GR-PUNO/ORAJ de fecha 23 de julio del 2013, dirigido al señor Gerente General Regional de Puno, precisando que, mediante Oficio N° D-1059-2013/DSU/SAD-JAM de fecha 25 de junio del 2013, la Sub Directora de Atención de Denuncias del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha realizado observaciones y precisiones al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 063-2013-GRP/CEP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 078-2012/GRP/CEP para la adquisición de compresora de 375 CFM, según especificaciones técnicas para la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico – Cojata – Sina Yanahuaya, Tramo III (Sina Yanahuaya) Sub Tramo 02, Km 31+200 al Km 48+800", indicando que en las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 063-2013/GRP/CEP, se han incluido especificaciones técnicas que harían referencia o coincidirían con las características que ostenta la compresora de marca "SULLAIR", asimismo, se advierte en el resumen ejecutivo publicado en el SEACE, que se ha constatado la existencia de pluralidad de postores, mas no de marcas, por lo que, en el oficio referido, recomienda adoptar las medidas correctivas en relación a las deficiencias advertidas.

Que, efectuada la verificación en el portal electrónico del SEACE, se tuvo que el proceso de AMC N° 063-2013/GRP/CEP derivada de la ADS N° 078-2012/GRP/CEP, fue declarada desierta en fecha 15 de mayo del 2013, no habiéndose convocado oportunamente, teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Oficio emitido por la Subdirectora de Atención de Denuncias del OSCE. En el citado Informe, también se indica que se tiene que en las bases con los que fue convocada la AMC varias veces referida, en su capítulo III sobre especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos del bien a adquirirse concuerdan con las características que ostenta la compresora de marca "SULLAIR", por lo que se advirtió un direccionamiento de la contratación hacia dicha marca, lo que constituiría una trasgresión a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la cual establece en su segundo párrafo que "Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico". Que las acciones precisadas, constituirían indicios de la comisión de faltas administrativas por negligencia u omisión en el desempeño de sus funciones, por lo cual, es pertinente y oportuno, el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas.

Que, estando al Informe N° 003-2014-GR PUNO/CPA e Informe N°042-2013-GR-PUNO/CPA, suscrito por los integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, está acreditado que el empleado de la entidad, **FÉLIX RICARDO MARQUINA SOTO**, ha laborado para el Gobierno Regional Puno, integrando el Comité Especial que llevo adelante el Proceso de Adjudicación del Menor Cuantía N° 063-2013-GRP/CEP derivada de la Adjudicación





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 090 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 21 FEB 2014

Directa Selectiva N°078-2012-GRP/CEP; consiguientemente, y en cuanto miembro del Comité Especial de Proceso de Selección, para los efectos del procedimiento sancionador y determinar la responsabilidad administrativa del mismo, es de aplicación las normas del Decreto Legislativo N°1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N°29873, así como su Reglamento N°138-2012-EF, por cuanto se habría infringido el artículo 25 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, tal conforme se tiene precisado en el Informe N°042-2013-GR/PUNO/CPA; debiendo ser sometido al procedimiento administrativo disciplinario conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, en observancia del artículo 16° Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM, que señala que: "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias".

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a FÉLIX RICARDO MARQUINA SOTO por los cargos imputados en el Informe N° 003-2014-GR PUNO/CPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL